



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

1679

Mexicali, Baja California, a 30 de junio de 2025.

CHyP/111 /2025

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E



Aprovecho el presente para enviarle un cordial saludo, y de igual forma me permito solicitar se me tenga por presentada la

INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16 TER, 40, 62, 67, 77 BIS y 80 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con la intención de establecer la perspectiva de género en las funciones de las Unidades Administrativas y Direcciones, así como la Igualdad Sustantiva en la integración de los Órganos Técnicos, acorde a las últimas reformas constitucionales, federal y local.

Me despido solicitándole que la misma sea considerada en el Orden del Día del Siguierte Pleno.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO





DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

Mexicali, Baja California, a 30 de junio de 2025.

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Compañeras y compañeros legisladores:

Julia Andrea González Quiroz, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 ambos en la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como artículos 110 fracción I, 111, 115 fracción I, 116, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16 TER, 40, 62, 67, 77 BIS y 80 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con la intención de establecer la perspectiva de género en las funciones de las Unidades Administrativas y Direcciones, así como la Igualdad Sustantiva en la integración de los Órganos Técnicos, acorde a la últimas reformas constitucionales, federal y local, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

7



Sin duda, hemos ido avanzando respecto a la implementación de la Perspectiva de Género, y hoy en día la igualdad sustantiva, al establecer en nuestra Constitución Local que las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; que podrán ser electas y tendrán derecho al voto en cualquier elección, y el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, y tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

De igual forma, nuestra máxima disposición establece el principio de la paridad de género en los nombramientos de las personas servidoras públicas titulares que integren el gabinete legal y ampliado en la administración pública estatal y municipal. Estableciéndose también el derecho a recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Dejando a este *Congreso la obligación de expedir las leyes para hacer efectivas estas disposiciones constitucionales y establecer mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género*, así como para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de estas disposiciones.

7



Por tal motivo presento esta iniciativa de reforma, específicamente a artículos relacionados con *la implementación interseccional de la perspectiva de género*, y en concordancia con la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, que define a la Igualdad de Género como la “Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”.

De igual forma, se define a la Igualdad Sustantiva como el: “acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, y también la Interseccionalidad como “la herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan (*sic*) contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades”.

De acuerdo a esta Ley, el Congreso tiene la obligación de vigilar que el marco jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia y también promover las iniciativas correspondientes para dar cumplimiento a lo previsto en dichos ordenamientos.

Sin duda se han realizado avances por parte de esta Legislatura y las dos anteriores, en materia de Igualdad de Género, como el caso de la reforma al artículo 122, que establece una regla para la técnica legislativa que indica que: “El



contenido de los dictámenes deberá realizarse con perspectiva de género y estar redactados en *lenguaje incluyente y no sexista*”.

Entonces, se propone modificar el artículo 16 TER, al respecto del El Plan que se integra por una Agenda Legislativa Básica que deberá elaborarse bajo los principios de eficiencia y democracia, en donde proponemos agregar el principio de Inclusión, para garantizar un sistema legislativo acorde a las necesidades sociales de las personas que puedan encontrarse en situación de Vulnerabilidad y que hagan sostenible un desarrollo y orden sociales a través de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, esto con la intención de ir normando la técnica legislativa con la que laboramos.

Por su parte, el artículo 40, incluye un ajuste gramatical y se propone agregar la obligación del Poder Legislativo de observar el derecho de Igualdad Sustantiva en la integración de los órganos técnicos, lo mismo ocurre con los artículos 62 y 67.

De igual forma, el pasado mes de febrero se publicó la Ley de Capacitación en Materia de Género con la intención de la capacitación obligatoria para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, en las distintas modalidades, para todas las personas servidoras públicas o que presten sus servicios profesionales en el Estado de Baja California, con el fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que propongo modificar el artículo 77 BIS para que se establezca en el Programa de Capacitación del Congreso del Estado la obligación de aplicar la perspectiva de género en la capacitación que se calendarice para todo el personal.

Por último, se propone un artículo Transitorio para que las reformas surtan efectos al día siguiente de su publicación.

0



En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 27, y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California como los artículos 110 fracción I, 111, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16 TER, 40, 62, 67, 77 BIS y 80 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16 TER. *El Plan se integra por una Agenda Legislativa Básica que deberá elaborarse bajo los siguientes principios:*

I. (...)

II. De Eficiencia, para garantizar la mayor producción legislativa con el menor esfuerzo posible, aprovechando al máximo los recursos materiales, humanos y económicos disponibles, en el contenido Agenda;

III. Democrático, para garantizar la participación equitativa de todos los Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso del Estado en la toma de decisiones, y asegurar la inclusión de las demandas de la sociedad en la elaboración de la Agenda, y

IV. De Inclusión, para garantizar un sistema legislativo acorde a las necesidades sociales de las personas que puedan encontrarse en situación de Vulnerabilidad y que hagan sostenible un desarrollo y orden sociales a través de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 40. (...)

I. a la IV. (...)

V. Las Unidades Auxiliares siguientes:

a). (...)

b). (...)

c). (...)



d). Unidad de Comunicación Social, y

e). Unidad de Igualdad de Género.

(...)

El Poder Legislativo observará el derecho de igualdad sustantiva en la integración de sus órganos técnicos y administrativos, para establecer una estructura administrativa equilibrada.

ARTICULO 62. (...)

I. a la VII. (...)

VIII. Remitir a la Junta de Coordinación Política, el dictamen respecto a la propuesta relativa a la licencia de la persona a cargo de **la Gobernatura y de las Diputaciones** conforme a la Constitución Local y las Leyes respectivas;

IX. a la XIII. (...)

XIV. Turnar a la Junta de Coordinación Política el dictamen correspondiente a la **Presidencia** de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, previa revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en las leyes;

XV. Presentar a la Junta de Coordinación Política, las propuestas de nombramiento o remoción **de las personas Titulares** de la Dirección de Consultoría Legislativa, así como de **la Unidad de Asuntos Jurídicos**, **cumpliendo por lo dispuesto por la Constitución local en materia de paridad de género y derechos humanos de las mujeres;**

XVI. a la XVIII. (...)

ARTICULO 67. *Corresponde a la Comisión de Administración y Finanzas, el conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:*

I. a la VI. (...)

VII.- Presentar a la Junta de Coordinación Política, las propuestas de nombramiento o remoción **de las personas Titulares** de la Dirección de Administración, así como de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, **cumpliendo por lo dispuesto por la Constitución local en materia de paridad de género y derechos humanos de las mujeres.**

0



ARTÍCULO 77 BIS. *Corresponderá a la Dirección de Administración las atribuciones siguientes:*

I. ...

II. ...

III. *Emitir e implementar programa de capacitación y profesionalización que deberá ser impartido a todas las **personas servidoras públicas** según la naturaleza de las funciones que desempeñen.*

*Constituida cada nueva legislatura la Dirección debe presentar proyecto de programa de capacitación y profesionalización en un plazo **no mayor a 45 días** a la Comisión de Administración y Finanzas del Congreso del Estado.*

*La Comisión de Administración y Finanzas del Congreso del Estado contará con un plazo de 30 días para elaborar el dictamen correspondiente y someterlo a consideración del Pleno del Congreso. El programa deberá atender durante los primeros seis meses, contados a partir de la aprobación del programa ante el Pleno, la capacitación y formación del personal de nuevo ingreso, con el propósito de lograr su apropiada incorporación a las funciones que les fueron asignadas, concluida dicha etapa el programa deberá garantizar la profesionalización y capacitación permanente de **todas las personas servidoras públicas** que laboran en el Congreso, con el objetivo de hacer eficientes y eficaces las labores del personal y generar un ambiente laboral apropiado para la buena práctica parlamentaria.*

Este programa, además deberá coordinarse con la Unidad de Género del Congreso para cumplir con la obligación de que todo el personal reciba y acredite una capacitación anual con estricto apego a la protección de la dignidad de las mujeres y para promover una cultura incluyente y respetuosa en el desempeño de sus funciones, tal como lo establece la Ley de materia.

IV. a la XVI. (...)

(...)

ARTÍCULO 80 BIS. - *Corresponderá a la Dirección de Consultoría Legislativa las atribuciones siguientes:*

I. (...)



DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

II. Emitir opinión sobre la viabilidad y técnica legislativa de las iniciativas de Ley y de reforma, adición y derogación presentadas ante el Congreso del Estado;

III. (...)

*IV. Elaborar los proyectos de dictámenes **con perspectiva de género, de situación de vulnerabilidad, y lenguaje incluyente**, relativos a las iniciativas de Ley y de reformas, adición y derogación, que le hayan sido turnadas para ese fin;*

V. (...)

VI.- (...)

VII.- (...)

(...)

Artículos Transitorios:

UNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA